

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación Apoyos 2022-0916

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS presentada a través de apoderado judicial en beneficio de LAURA MARCELA SANCHEZ CORRES, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades.

1°. Presentar la demanda con fundamento en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, ya que las pretensiones no guardan ninguna relación con la designación “*de apoyos formales a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos*”

2°. Dirigir la demanda y nuevo poder contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relaciona con la persona de apoyo, como quiera que la ley prevé que corresponde al Juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán a la titular del acto jurídico (Art. 3° de la Ley 1996 de 2019).

3°. De conformidad con el artículo 61 del C.C., requiérase a la parte actora a fin de que se sirva informar los nombres y direcciones de los parientes por línea paterna y materna de la persona beneficiaria de designación de apoyos.

4°. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1996 de 2019, deberá precisar cuáles son los apoyos pretendidos, teniendo en cuenta que la citada normativa no refiere designación de curadores sino de personas de apoyo, atendiendo para ello específicamente la necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad de que allí trata.

5°. 7. Indíquese lugar, dirección física y correo electrónico de los demandados, donde reciban notificaciones (C.G.P., núm. 10, art. 82).

6. Dese a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección electrónica de los interesados y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, Art. 8°, Inc. 2°).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

